

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 12 de septiembre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que dentro de término el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0144
Rad. 2022-00111
Proceso Deslinde y amojonamiento
Demandante: Wilson Alexander Cruz Segura
Demandado: Carmen Rosa Angel Angel
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Susa, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.1. Visto el informe secretarial y estudiada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación se observa que cumple con lo requerido en auto inadmisorio, y las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., al igual que el artículo 400 y siguientes, ídem, por lo que ha de admitirse.

1.2. Del dictamen pericial aportado con la demanda córrase traslado por un término igual y conjunto al término de traslado de la demanda.

1.3. Se reconoce personería al doctor JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de deslinde y amojonamiento, de mínima cuantía – numeral 2 artículo 26 C.G.P.- contra CARMEN ROSA ANGEL ANGEL, que a través de apoderado judicial elevara WILSON ALEXANDER CRUZ SEGURA, para

que se fije la línea divisoria que separa los predios del demandante y la demandada, y que se encuentra en el el punto cardinal oriente para el predio El Cape, de la parte demandante, y el punto cardinal occidente para el predio El penco, de la parte demandada

SEGUNDO: Imprímasele a la presente actuación el trámite previsto en los artículos 400 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias, vigentes en lo pertinente

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y Correr traslado de la demanda, sus anexos y subsanación a la parte demandada, por el término de 3 días.

CUARTO: Córrese traslado del dictamen pericial aportado con la demanda al extremo demandado por un término igual y conjunto al de la demanda – artículo 228 C.G.P.-.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula 172-15946 Y 172-26500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, los cuales corresponden a las partes en litigio - artículo 592 C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

SEPTIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 47. De hoy 13 de septiembre de 2022 El Secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA |
|--|

*CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL: (1)8559562
SUSÁ - CUNDINAMARCA*

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63a085cd24e2599f49a40d659540d3f41156e18e14b894f49b5e9020c93ded3**

Documento generado en 12/09/2022 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>